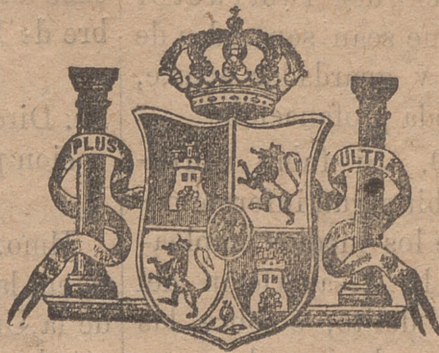


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY Don Alfonso (q. D. g.), S. M. la REINA Doña María Cristina y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL (1).

(Continuacion.)

TÍTULO V.

DE LA COMPROBACION DEL DELITO Y AVERIGUACION DEL DELINCUENTE.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la inspeccion ocular.

Art. 326. Cuando el delito que se persiga haya dejado vestigios ó pruebas materiales de su perpetracion, el Juez instructor ó el que haga sus veces los recogerá y conservará para el juicio oral si fuere posible, procediendo al efecto á la inspeccion ocular y á la descripcion de todo

(1) Véase el Boletín de ayer.

aquello que pueda tener relacion con la existencia y naturaleza del hecho.

A este fin hará consignar en los autos la descripcion del lugar del delito, el sitio y estado en que se hallen los objetos que en el se encuentren, los accidentes del terreno ó situacion de las habitaciones, y todos los demás detalles que puedan utilizarse, tanto para la acusacion como para la defensa.

Art. 327. Cuando fuere conveniente para mayor claridad ó comprobacion de los hechos, se levantará el plano del lugar suficientemente detallado, ó se hará el retrato de las personas que hubiesen sido objeto del delito ó la copia ó diseño de los efectos ó instrumentos del mismo que se hubiesen hallado.

Art. 328. Si se tratare de un robo ó de cualquier otro delito cometido con fractura, escalamiento ó violencia, el Juez instructor deberá describir los vestigios que haya dejado, y consultará el parecer de peritos sobre la manera, instrumentos, medios ó tiempo de la ejecucion del delito.

Art. 329. Para llevar á efecto lo dispuesto en los artículos anteriores, podrá ordenar el Juez instructor que no se ausenten durante la diligencia de descripcion las personas que hubieren sido halladas en el lugar del delito, y que comparezcan además inmediatamente las que se encontraren en cualquier otro sitio próximo, recibiendo á to-

das separadamente la oportuna declaracion.

Art. 330. Cuando no hayan quedado huellas ó vestigios del delito que hubiese dado ocasion al sumario, el Juez instructor averiguará y hará constar, siendo posible, si la desaparicion de las pruebas materiales ha ocurrido natural, casual ó intencionalmente, y las causas de la misma ó los medios que para ello se hubieren empleado, procediendo seguidamente á recoger y consignar en el sumario las pruebas de cualquiera clase que se puedan adquirir acerca de la perpetracion del delito.

Art. 331. Cuando el delito fuere de los que no dejan huellas de su perpetracion, el Juez instructor procurará hacer constar por declaraciones de testigos y por los demás medios de comprobacion la ejecucion del delito y sus circunstancias, así como la preexistencia de la cosa cuando el delito hubiese tenido por objeto la sustraccion de la misma.

Art. 332. Todas las diligencias comprendidas en este capítulo se extenderán por escrito en el acto mismo de la inspeccion ocular, y serán firmadas por el Juez instructor, el Fiscal si asistiere al acto, el Secretario y las personas que se hallaren presentes.

Art. 333. Cuando al practicarse las diligencias enumeradas en los artículos anteriores hubiere alguna persona declarada procesada como presunta autora

del hecho punible, podrá presentarse ya sola, ya asistida del defensor que eligiere ó le fuere nombrado de oficio, si así lo solicitare, y uno y otro podrán hacer en el acto las observaciones que estimen pertinentes, las cuales se consignarán por diligencia si no fueren aceptadas.

Al efecto se pondrá en conocimiento del procesado el acuerdo relativo á la práctica de la diligencia con la anticipacion que permita su índole, y no se suspenderá por la falta de comparecencia del procesado ó de su defensor.

CAPÍTULO II.

Del cuerpo del delito.

Art. 334. El Juez instructor procurará recoger en los primeros momentos las armas, instrumentos ó efectos de cualquiera clase que puedan tener relacion con el delito y se hallen en el lugar en que éste se cometió, ó en sus inmediaciones, ó en poder del reo, ó en otra parte conocida, extendiendo diligencia expresiva del lugar, tiempo y ocasion en que se encontraren, describiéndolos minuciosamente para que se pueda formar idea cabal de los mismos y de las circunstancias de su hallazgo.

La diligencia será firmada por la persona en cuyo poder fueren hallados, notificándose á la misma el auto en que se mande recogerlos.

Art. 335. Siendo sabida la persona ó cosa objeto del delito, el Juez instructor describirá de-

talladamente su estado y circunstancias, y especialmente todas las que tuviesen relacion con el hecho punible.

Si por tratarse de delito de falsificacion cometida en documentos ó efectos existentes en dependencias del Estado hubiere imprescindible necesidad de tenerlos á la vista para su reconocimiento pericial y exámen por parte del Juez ó Tribunal, se reclamarán á las correspondientes Autoridades, sin perjuicio de devolverlos á los respectivos centros oficiales despues de terminada la causa.

Art. 336. En los casos de los dos artículos anteriores ordenará tambien el Juez el reconocimiento por peritos, siempre que esté indicado para apreciar mejor la relacion con el delito, de los lugares, armas, instrumentos y efectos á que dichos artículos se refieren, haciéndose constar por diligencia el reconocimiento y el informe pericial.

A esta diligencia podrán asistir tambien el procesado y su defensor en los términos expresados en el art. 333.

Art. 337. Cuando en el acto de describir la persona ó cosa objeto del delito, y los lugares, armas, instrumentos ó efectos relacionados con el mismo, estuvieren presentes ó fueren conocidas personas que puedan declarar acerca del modo y forma con que aquel hubiese sido cometido, y de las causas de las alteraciones que se observaren en dichos lugares, armas, instrumentos ó efectos, ó acerca de su estado anterior, serán examinadas inmediatamente despues de la descripcion, y sus declaraciones se considerarán como complemento de ésta.

Art. 338. Los instrumentos, armas y efectos á que se refiere el art. 334 se hallarán, si fuere posible, acordando su retencion y conservacion. Las diligencias á que esto diere lugar se firmarán por la persona en cuyo poder se hubiesen hallado, y en su defecto por dos testigos.

Si los objetos no pudieren por su naturaleza conservarse en su forma primitiva, el Juez resolverá lo que estime más conveniente para conservarlos del mejor modo posible.

Si entre los objetos recogidos sen encontraren cosas ó vasos

sagrados, el Juez instructor mandará que sean separados de los demás y guardados aparte, evitando toda profanacion.

Art. 339. Si fuere conveniente recibir algun informe pericial sobre los medios empleados para la desaparicion del cuerpo del delito, ó sobre las pruebas de cualquiera clase que en su defecto se hubiesen recogido, el Juez lo ordenará inmediatamente del modo prevenido en el cap. VII de este mismo título.

Art. 340. Si la instruccion tuviere lugar por causa de muerte violenta ó sospechosa de criminalidad, ántes de proceder al enterramiento del cadáver ó inmediatamente despues de su exhumacion, hecha la descripcion ordenada en el art. 335, se identificará por medio de testigos que, á la vista del mismo, den razon satisfactoria de su conocimiento.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños, y correspondiendo al turno de oposicion, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie para proveerla por dicho medio, conforme á las prescripciones de la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que se provea por concurso la cátedra de Retórica y Poética, vacante en el Instituto de Gerona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. mu-

chos años. Madrid 16 de Octubre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la cátedra de Patología especial médica, y correspondiendo su provision al turno de concurso, su majestad el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie ántes á traslacion, conforme á las prescripciones de la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON.

EXTRACTO que forma el secretario de este Ayuntamiento de los acuerdos tomados por el mismo en el primer trimestre del actual año económico, y que, aprobado por la corporacion, se remite al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el Boletin oficial de la misma, á los efectos prevenidos en el art. 109 de la ley municipal vigente.

Mes de Julio.

Sesion ordinaria del dia 2.

Dada cuenta de que por la Delegacion de Hacienda se reclamaban pesetas, 423, 49, como atrasos correspondientes á la 6ª parte de atrasos que la corporacion ignoraba se adeudasen y que personado el señor alcalde en la capital inquirió procedian del ejercicio de 1876 á 77, se acordó su pago con cargo al capítulo 12 del presupuesto de 1881 á 82 en su período de ampliacion, mas dos dias de dieta con cargo al capítulo 11 de expresado presupuesto.

Vista por la corporacion la instancia de don Félix Mangado pidiendo se subsane el error que padeció al dar las cédulas declaratorias de la riqueza, se acordó como pide y que se participe á

la Delegacion de Hacienda para que conste como administrador y no como dueño.

Se concedió el traspaso que don Santiago Miranda, remanente de la carretera municipal de esta villa, solicita hacer á don Telesforo Ortigosa, de la misma, y que la escritura de contrata se otorgue á favor de este, aumentando antes en un 5 por 100 el depósito como definitivo.

Leido el balance de 30 de Junio finado, del que resulta en las arcas municipales una existencia en metálico de 3393 pesetas y 12 céntimos, fué aprobado.]

Por último, no habiendo asunto de que tratar y leido el extracto de las sesiones celebradas en el 4.º trimestre del año económico que acaba de finar, fué aprobado, ordenándose su insercion en el Boletin oficial.

Sesion ordinaria del dia 9.

No tuvo lugar la de este dia por la falta de suficiente número de señores concejales.

Sesion ordinaria del dia 15.

La corporacion quedó entera de haberse recibido las pesas y medidas métrico-decimales, habiéndose leido la circular de 15 de Junio finado é instruccion que acompaña aquellas, hallándose completas en su número y en buen estado, se acordó nombrar depositario de las mismas, á don Santiago Garcia, regidor síndico y señalándose la secretaria de Ayuntamiento, como local depósito. Se dió lectura á la renuncia de la plaza de farmacéutico presentada por don Andrés Velasco, y se acordó admitirla y que se anuncie la vacante.

Recibidas que fueron las cuentas municipales de 1879 á 1881 inclusive, censuradas por la Junta municipal, se facultó al señor alcade para que ordene su remision á la capital, pagándose las dietas correspondientes.

Enseguida se procedió, previo lo dispuesto en el artículo 68 de la ley, al nombramiento de los señores que han de componer la Junta municipal de asociados, y practicado el sorteo, resultaron: don Ignacio Garcia, don Pablo Rincon, don Nicolás Ames, don Indalecio Ezquerro, don Nicomedes Ezquerro, don Teo-

doro Ezquerro, don Vicente Pellejero, don Juan Pellejero y don Bernabé Benito.

Sesion ordinaria del dia 23.

Se nombró al señor alcalde inspector de las obras de la carretera municipal facultándole para que, cuando oportuno lo crea se asocie de un perito facultativo y que se haga saber al rematante.

Tambien se acordó la gestion correspondiente para que cuanto antes se haga el replanteo de la carretera mencionada.

Quedó enterada la corporacion de haberse recibido con oficio del Excmo. señor Gobernador los presupuestos de este municipio correspondiente á los años de 1872 á 73 y 74 y de 1875 á 76, faltando el de 1874 á 75, asi como los repartimientos girados en expresados años; y no siendo posible censurar las cuentas de expresados años, se acordó la investigacion oportuna al objeto de esclarecer asunto de tanta importancia, inquiriendo en las oficinas provinciales por si en ellas existiesen datos que hayan hoy en el asunto.

Sesion ordinaria del dia 30.

Dada cuenta de haberse cumplido por don Vicente Pellejero las formalidades del contrato para la construccion del comenterio, se acordó; previo reconocimiento de las obras, se paguen al mismo las 2501'25 pesetas, en la siguiente forma: 2245'88 con cargo al art. 5.º del cap. 10 del presupuesto de 1881-82, y el resto de 255'37, cargo al capítulo 11, art. 5.º del corriente año.

Se dió lectura del oficio del Sr. juez municipal de esta villa, participando no haber solicitado ningun aspirante la secretaría del Juzgado; y en su vista, y puesto que hoy pesan sobre el que lo es del Ayuntamiento las obligaciones de ambas secretarías, disfrute, ínterin haya quien se encargue de aquella, las 200 pesetas anuales que hay consignadas.

Mes de Agosto.

Sesion ordinaria del dia 6.

Se designó á los Sres. alcalde y secretario para que, personándose en la capital, arreglen las cuentas con los agentes del mu-

nicipio y procuren el cobro y liquidacion de los intereses de propios. Que á su vez se gestione la venida del Sr. ingeniero de las carreteras provinciales para la práctica del replanteo de la carretera municipal.

Se concede una gratificacion al secretario, segun costumbre, por la confeccion del reparto de la contribucion territorial, y que se pague el reintegro del mismo.

Sesion ordinaria del dia 13.

La corporacion quedó enterada del resultado de la comision de los Sres. alcalde y secretario, presentando las carpetas de los intereses que el municipio cuenta por la enagenacion de sus propios comprensivos en 260039 reales en siete láminas, y que de intereses vencidos se podrian y debian cobrar en breve más de 10000 pesetas.

Que tambien se ha gestionado con el Sr. ingeniero para que sin tardanza se haga el replanteo apetecido.

Dada lectura á la cuenta de los Sres. agentes, se aprobó, acordándose su pago, de 45'47 pesetas, con cargo al cap. 12 del presupuesto.

Quedó enterada la corporacion de la necesidad imperiosa de tener agente que la represente en la capital de la provincia, y por unanimidad se nombró á los señores Pozo y Lanzagorta, y que su asignacion se pague del capítulo de imprevistos.

Que se abone á los Sres. alcalde y secretario dos dias de dietas á cada uno, mas treinta pesetas por los gastos de representacion que hayan hecho para el buen resultado de sus gestiones (dándoles un voto de gracias), con cargo al cap. 12.

Que se pague al secretario, con cargo al cap. 1.º, art. 2.º, un trimestre de material.

Sesion ordinaria del dia 20.

No se celebró sesion en este dia, por la falta de asistencia de Sres. concejales.

Sesion ordinaria del dia 27.

Se dá cuenta de haberse practicado el replanteo de la carretera municipal, y se dán gracias al Sr. alcalde por las gestiones practicadas al objeto.

Se acuerda el arreglo y empe-

drado de la calle de Barrionuevo y que el Sr. regidor síndico se encargue de la cuenta de gastos, pagándose estos del cap. 6.º, artículo 1.º, prévia la presentacion de la cuenta correspondiente.

Así bien se faculta al alcalde para la inversion de cierta suma destinada á fuegos artificiales en la festividad de San Antonio, y que se encargue el sermon al señor cura de esta villa, economo-regente.

Que se construya una puerta y ventana para la secretaría del Ayuntamiento, y que su importe, prévia cuenta, se pague del cap. 1.º

Mes de Setiembre.

Sesion ordinaria del dia 3.

La de este dia no tuvo lugar por la falta de asistencia de los Sres. concejales.

Sesion ordinaria del dia 10.

Tampoco se celebró la sesion correspondiente al dia designado, por no haber comparecido número suficiente de Sres. concejales.

Sesion ordinaria del dia 17.

Para que concurriesen á la conferencia que ha de celebrarse con el Sr. administrador de Contribuciones y Rentas, en la capital de la provincia, se nombró una comision, que la han de componer D. Blas Ezquero, don Santiago Garcia y don Julian Hermosilla.

Al Sr. alcalde se le autorizó para que, de los fondos existentes de cuenta del presupuesto de 1881-82, anticipe á D. Telesforo Ortigosa, rematante de la carretera municipal, hasta 4000 pesetas, á fin de que fomente el trabajo de las obras y dé ocupacion á los braceros en un año tan calamitoso.

Tambien se acordaron los pagos concernientes á la festividad de San Antonio; otras de pequeña importancia, y los correspondientes á los empleados municipales al vencimiento del trimestre que cursa.

Sesion ordinaria del dia 24.

La sesion de este dia tiene por objeto la resolucion de las instancias presentadas en reclamacion del repartimiento de consumos, que oido el parecer de la

junta repartidora, dió el siguiente resultado:

La de don Andrés Velasco y Ochoa, desestimada por infundada.

Las de D. Facundo Mangado y D. Braulio Ezquerro Ezquerro fueron atendidas, resolviéndose favorablemente.

Las de D. Manuel Ezquerro, D. Miguel Garrido, D. Sebastian Cordon, D. Cipriano Ezquerro y D. Miguel Muro, se desestimaron por infundadas.

Mes de Octubre.

Sesion ordinaria del dia 1.º

Terminados los asuntos ordinarios se aprobó el extracto que antecede, acordándose se remita al Excmo. Sr. Gobernador para su insercion en el «Boletin oficial» de la provincia.

Pradejon 4 de Octubre de 1882.—Julian Hermosilla, Secretario.—V.º B.º el Alcalde, Blas Ezquerro.

SECCION JUDICIAL.

Don Gabriel Martin, juez de instruccion de Arnedo y su partido.

Hago saber: Que por D. Domingo Fernandez y Saenz, casado, mayor de edad, vecino de Tudelilla, se ha presentado en este Juzgado la correspondiente demanda para que, en concepto de contribuyente, se le incluya en las listas electorales de este distrito de Arnedo y seccion de Pradejon á la que pertenece dicha villa de Tudelilla, y por providencia de ayer he acordado que se anuncie por edicto dicha pretension en el «Boletin oficial» de esta provincia, para que, en el término de veinte dias, á contar desde su insercion en el citado periódico, puedan presentarse en oposicion á la inclusion solicitada las personas á quienes concede este derecho el art. 28 de la ley electoral vigente.

Y á los efectos legales expido el presente en Arnedo, á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Gabriel Martin.—D. S. O., Toribio José Irizar.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimientos registrados durante la 2.ª decena de Octubre de 1882.

Días.	NACIDOS VIVOS.				NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.				TOTAL de AMBAS CLASES.
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	1	2	3	1	4	1	4	4	
22	2	1	3	1	1	1	2	1	
24	2	1	3	1	3	1	4	3	
25	3	1	4	1	4	1	5	4	
26	3	1	4	1	4	1	5	4	
29	1	2	3	1	3	1	4	3	
30	1	1	2	1	2	1	3	3	
31	2	1	3	1	3	1	4	3	
TOTAL...	12	9	21	2	1	3	24	24	

Logroño 1.º de Noviembre de 1882.—El Juez municipal, Juan Manuel Fariás.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Octubre de 1882 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL General.
	Casados.		Viudos.		Casadas.		Viudas.		
	Solteros.	Total.	Solteros.	Total.	Solteras.	Total.	Solteras.	Total.	
21	1	1	1	1	1	1	1	1	2
22	1	1	1	1	1	1	1	1	2
23	1	1	1	1	1	1	1	1	2
24	1	1	1	1	1	1	1	1	2
25	1	1	1	1	1	1	1	1	2
26	1	1	1	1	1	1	1	1	2
27	3	3	2	2	1	1	1	1	3
28	1	1	1	1	1	1	1	1	1
29	1	1	1	1	1	1	1	1	2
31	1	1	1	1	1	1	1	1	2
TOTAL.....	6	2	1	9	6	4	10	19	

Logroño 1.º de Noviembre de 1882.—El Juez municipal, Juan Manuel Fariás.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 8 de Noviembre de 1882.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.						
9 m.ª	723,735	96	9.84	S. O. Brisa.	Mínima á la sombra, 10,6 Termómetro seco, 11,8 Idem húmedo, 11,6 Mínima por irradiación, 6,3.	7,8	6,710	11	Cubierto.
3 tard.	725,835	98	9,76	S. O. Calma.	Máxima al sol, 22,4 Termómetro seco, 11,3 Idem húmedo, 11,1 Máxima á la sombra, 14,8 Kilómetros 46,930				Cubierto.

SECCION DE ANUNCIOS.

GRAMÁTICA FRANCESA

TEÓRICO-PRÁCTICA

para uso de los españoles

por

D. CLEMENTE CORNELLAS.

Catedrático que fué de francés en el Instituto de Barcelona, de francés é inglés en el de San Isidro de Madrid, autor de la Gramática inglesa teórico-práctica y de «El Antigalicismo», licenciado en derecho civil, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, etc., etc.

obra declarada de texto en primer lugar en todas las listas oficiales.

EDICION XIV,

aumentada con el programa de la asignatura y reformada por el autor

Y POR SU HIJO

D. ENRIQUE CORNELLAS,

licenciado en filosofía y letras.

Se vende en la librería de

ORTONEDA

á 6 pesetas en rústica y 7 en pasta.

Imp. de Manchaca, Abades, 1, Logroño.